

MEMORANDO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE,  
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL DE LOS  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
Y  
LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

La Administración de la Seguridad en el Transporte del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (en adelante, la DHS/TSA) y la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (en adelante, la CLAC), colectivamente denominadas “las Partes”):

Dado que el objetivo principal de la CLAC es proporcionar a las autoridades de la aviación civil de sus Estados miembros una estructura apropiada en la cual puedan dialogar, planear y llevar a cabo todas las medidas necesarias con respecto a la cooperación y coordinación de las actividades de la aviación civil y fomentar el desarrollo eficiente, sostenido, seguro, protegido, ordenado y armonizado del transporte aéreo;

Observando que se ha encomendado a la DHS/TSA que estimule el desarrollo de la seguridad en todas las modalidades de transporte y que la misma está autorizada a cooperar con gobiernos extranjeros y organismos internacionales para este fin;

Teniendo como objetivo común el fomento y el desarrollo de la cooperación administrativa, operativa y técnica en la seguridad de la aviación civil;

Reconociendo las normas y prácticas recomendadas establecidas en los Anexos 9 y 17 del Convenio sobre la Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944 (el “Convenio de Chicago”);

Reconociendo la gran importancia de la cooperación y la comprensión en el marco de las relaciones internacionales como medio para contribuir al desarrollo económico del transporte aéreo;

Reconociendo también el alto volumen de tráfico aéreo que fluye a través de los Estados miembros de la CLAC y los Estados Unidos de América y los conecta; y

Deseando realizar una labor armonizada y considerable como parte de la cooperación mutua entre la TSA/DHS y la CLAC,

Acuerdan lo siguiente:



## **Artículo I Objetivo**

El presente Memorando de Cooperación (MC) estipula los términos y las condiciones conforme a los cuales las Partes podrán cooperar en materia de seguridad de la aviación civil.

## **Artículo II Alcance de la cooperación**

Algunas áreas específicas de cooperación para realzar la seguridad de la aviación civil son, entre otras, las siguientes:

1. Proporcionar conocimientos técnicos y de gestión para ayudar a desarrollar y mejorar infraestructura, normas, procedimientos, políticas, capacitación, operaciones y equipo para la seguridad de la aviación civil;
2. Intercambiar información y prácticas óptimas para lograr los objetivos del presente MC;
3. Participar en visitas conjuntas a aeropuertos para observar operaciones, procedimientos, procesos e instalaciones de seguridad; y
4. Encontrar y participar en proyectos conjuntos que comprendan eventos y reuniones internacionales para realzar la seguridad de la aviación a nivel internacional.

## **Artículo III Procedimiento de cooperación**

A. La DHS/TSA y la Secretaría de la CLAC establecerán y mantendrán coordinación y comunicación para aplicar el presente MC y, con dicho fin, tienen el propósito de tomar las siguientes medidas, según sea necesario para lograr los fines del presente MC:

1. Intercambio de cartas y documentación, e
2. Invitaciones para participar en reuniones.

B. Las visitas conjuntas de observación estarán sujetas a la aprobación de la autoridad aeronáutica del Estado o de los Estados que se visitarán. Esas visitas no serán ningún sustituto de las evaluaciones de aeropuertos realizadas por la TSA de los Estados miembros de la CLAC en el marco del Programa de Evaluaciones de Aeropuertos Extranjeros de la TSA.





C. Las actividades de cooperación se esbozarán en los anexos al presente MC. Cuando hayan sido firmados por los representantes debidamente autorizados de las Partes o de la autoridad de ejecución pertinente, los anexos se considerarán arreglos de ejecución en el marco del presente MC. Las Partes acuerdan que dichos anexos contendrán una descripción de la cooperación que se llevará a cabo, el personal y otros recursos que se necesitan para llevar a cabo las tareas, los costos estimados, los planes de ejecución y la duración de dicha cooperación, además de los términos y las condiciones aplicables a dicha cooperación.

#### **Artículo IV Disposiciones financieras**

Cada Parte sufragará los costos en que incurra durante la ejecución del presente MC. Si ciertas actividades requieren fondos de los que una de las Partes no dispone, la otra podrá cubrir esos costos si fuere acordado previamente en un anexo al presente MC, y ello no indicará ningún tipo de relación de dependencia. Todas las actividades que se realicen conforme al presente MC y a los anexos al mismo están sujetas a la disponibilidad de fondos asignados, así como recursos y personal necesarios.

#### **Artículo V Métodos de comunicación**

Todas las comunicaciones entre la DHS/TSA y la CLAC sobre todos los asuntos relacionados con el presente MC se encauzarán a través de las siguientes oficinas:

1. Secretaría de la CLAC:

Comisión Latinoamericana de Aviación Civil  
Av. Víctor Andrés Belaunde 147  
Lima 27, Perú

Teléfono + (51-1) 422-6905 / 422-9367  
Fax + (51-1) 422-8236

2. Oficina de Estrategias Globales de la DHS/TSA:

Transportation Security Administration  
Office of Global Strategies  
601 South 12th Street  
Arlington, Virginia 20598-6038

Teléfono +1 571.227.1717  
Fax +1 571.227.2577



## **Artículo VI Declaraciones**

La DHS/TSA y la CLAC procurarán reunirse al menos una vez cada tres años, o con mayor frecuencia si las Partes así lo acuerdan, con el fin de examinar el progreso logrado en cuanto a las actividades conjuntas. Esas reuniones se celebrarán en la sede de la DHS/TSA en Washington o en la sede de la Secretaría de la CLAC en Lima, o en otros lugares que las Partes acuerden mutuamente.

## **Artículo VII Confidencialidad**

A. Cada Parte tomará todas las medidas factibles para asegurarse de que la información que se proporcione o genere conforme al presente MC sea protegida de ulterior divulgación. Para lograr dicho objetivo, cada Parte tomará medidas, hasta el punto en que sean compatibles con legislación nacional, para asegurarse de que:

1. No utilice información delicada ni restringida intercambiada en el marco del presente MC para fines distintos de lo que se estipula en los anexos al presente MC.
2. Cumpla con las restricciones de distribución y acceso a la información que se proporciona conforme a los anexos al presente MC.
3. Investigue todos los casos en los cuales se sabe, o existen motivos para sospechar, que alguna información delicada o restringida intercambiada en el marco del presente MC se ha perdido o divulgado a personas no autorizadas a recibirla en el marco de los términos del presente Acuerdo, y notifique con prontitud y plenamente a la otra Parte los detalles de lo ocurrido y los resultados finales de la investigación y las medidas correctivas que se tomaron para impedir que eso vuelva a ocurrir.

B. Cada Parte se asegurará de que el acceso a información delicada o restringida intercambiada en el marco del presente MC se limite a las personas que posean la aprobación de seguridad necesaria y tengan necesidad específica de acceder a la información como se especifique en un anexo al presente MC.

## **Artículo VIII Privilegios e inmunidades**

Nada de lo expuesto en el presente MC ni en sus anexos constituye una dispensa, expresa o implícita, de los privilegios e inmunidades de cualquiera de las Partes en virtud de la ley.





### **Artículo IX Duración y rescisión**

El presente MC permanecerá en vigor durante un período indefinido. No obstante, cada Parte tendrá el derecho a rescindirlo mediante aviso por escrito a la otra Parte con seis meses de antelación. En caso de que una de las Partes rescinda el presente MC, ambas organizaciones adoptarán las medidas necesarias para asegurarse de que dicha rescisión no ponga en riesgo la ejecución de proyectos que ya se encuentren en marcha en el marco del presente MC. Cada Parte tendrá ciento veinte (120) días para finalizar sus actividades tras la rescisión del presente MC o sus anexos. La rescisión del presente MC también rescindirán todos los anexos que las Partes hayan suscrito posteriormente conforme al presente MC.

### **Artículo X Enmienda**

El presente MC puede ser enmendado con el consentimiento mutuo de las Partes. Cada Parte dará consideración plena y satisfactoria a toda propuesta que presente la otra Parte en virtud de este párrafo. Todas las enmiendas se harán por escrito y deberán estar firmadas por ambas Partes.

### **Artículo XI Resolución de desacuerdo**

Todo desacuerdo relativo a la interpretación o aplicación del presente MC deberá resolverse por medio de consultas entre las Partes y no será remitido a ningún tribunal internacional ni a ningún tercero para su resolución.




**Artículo XII**  
**Entrada en vigor**

El presente MC entrará en vigor a la firma del mismo por el Administrador Auxiliar de la DHS/TSA y el Presidente de la CLAC.

Firmado en dos ejemplares en español e inglés en Arlington, Virginia el 6 de septiembre de 2011, siendo ambos textos igualmente auténticos.

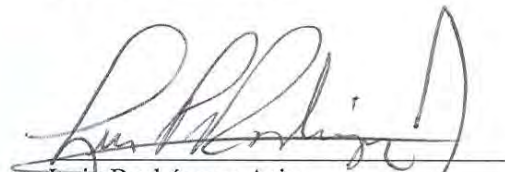
POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA  
SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE,  
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD  
NACIONAL, ESTADOS UNIDOS DE  
AMÉRICA



---

J. W. Halinski  
Administrador Auxiliar de la TSA

POR LA COMISIÓN  
LATINOAMERICANA DE  
AVIACIÓN CIVIL



---

Luis Rodríguez Ariza  
Presidente de la CLAC

## ANEXO B

AL MEMORANDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL, LA ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA COMISIÓN DE AVIACIÓN CIVIL DE AMÉRICA LATINA

### PLAN DE TRABAJO PARA EL PROYECTO DE ENTRENAMIENTO EN SEGURIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

#### ARTÍCULO I – PROPÓSITO

Este Anexo B al Memorando de Cooperación (en adelante “el Acuerdo”) entre el Departamento de Seguridad Nacional, la Administración de Seguridad en el Transporte, los Estados Unidos de América y la Comisión de Aviación Civil de América Latina, el cual entró en vigor el 6 de septiembre de 2011, estipula términos y condiciones adicionales bajo los cuales la Administración de Seguridad en el Transporte (en adelante “TSA”) hará disponibles los recursos y servicios apropiados para llevar a cabo un curso de entrenamiento de seguridad en la aviación civil, como se especifica aquí, para el personal de seguridad de aviación civil de la Comisión de Aviación Civil de América Latina (en adelante “LACAC”) y sus Estados Miembros.

#### ARTÍCULO II – DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

- A. Sujeto a la disponibilidad de fondos consignados y recursos necesarios, la TSA proveerá un curso de entrenamiento en seguridad de aviación al personal de seguridad en aviación civil de LACAC y sus Estados Miembros (“participantes del curso”) en la siguiente área:
- Taller de Tecnología  
Este taller es un programa comprensivo de asistencia técnica diseñado para ayudar a los participantes a desarrollar un marco para la toma de decisiones que facilite las evaluaciones basadas en el riesgo de la tecnología de seguridad de aviación. El taller facilita el entendimiento del riesgo en la seguridad de aviación, medidas preventivas disponibles para mitigar el riesgo y cómo seleccionar e implementar estas medidas en un ambiente operacional.
- B. Para llevar a cabo este curso de entrenamiento y para proveer los recursos y servicios necesarios para llevar a cabo el curso de entrenamiento, descrito en el Artículo II.A de este Anexo, se incluirá el costo de los materiales del curso, el espacio para la reunión, los servicios de intérpretes simultáneos, los suministros administrativos esenciales y el equipo portátil de oficina.
- C. Si se necesitaran recursos o servicios adicionales, la fecha, duración, y costo estimado de dichos recursos o servicios adicionales serán acordados por la TSA y LACAC en una enmienda escrita a este Anexo B o en un Anexo separado. Si la naturaleza o el alcance de los servicios que se presten bajo este Anexo B se modificaran de manera sustancial,



dichas modificaciones serán acordadas por la TSA y LACAC en una enmienda escrita a este Anexo B o en un Anexo separado.

### **ARTÍCULO III – PLAN DE IMPLEMENTACIÓN**

A. El curso de entrenamiento a conducirse bajo este Anexo B será implementado de la siguiente manera y de acuerdo con el siguiente calendario previsto:

<b>Servicio/Proyecto</b>	<b>Fechas Previstas (Empieza-Termina)</b>	<b>Lugar</b>	<b>Oficina Responsable de TSA</b>	<b>Contacto Responsable de LACAC</b>
Taller de Tecnología	18-21 de noviembre de 2013.	Oficinas Centrales de TSA, Arlington, VA	Oficina de Estrategias Globales, Directorado de Planes Integrados y Apoyo	Marco Alfredo Ospina Yépez, Secretario de LACAC

B. La TSA y LACAC acuerdan que el curso de entrenamiento que se va a conducir, como se describe en el Artículo III.A de este Anexo B, depende de que la LACAC:

1. Permita que los participantes apropiados para el curso, quienes tengan responsabilidades en seguridad de aviación relevantes al tema del curso (descrito en el Artículo II.A, arriba) estén disponibles para asistir y participar activamente en el curso;
2. Provea a la TSA una lista de los participantes del curso quienes asistirán al curso y la siguiente información no menos de 20 días antes del principio del curso de entrenamiento:
  - i. Nombre de Familia (apellido)
  - ii. Otros Nombres (Primero y segundo)
  - iii. País/Ciudadanía
  - iv. Sexo
  - v. Fecha de Nacimiento (MM/DD/AAAA)
  - vi. País Natal
  - vii. País del Pasaporte
  - viii. Número del Pasaporte
  - ix. Fecha de Expiración del Pasaporte (MM/DD/AAAA)
  - x. Posición
  - xi. Empleador
3. Acuerde que todos los participantes estén sujetos al escrutinio del Departamento de Seguridad Nacional (DHS). Este escrutinio es requerido por la TSA cuando los visitantes piden acceso a las instalaciones del Gobierno Federal de los Estados



Unidos y es necesario que la TSA presente la información mencionada anteriormente al DHS por lo menos 7 días antes del comienzo de la visita.

#### **ARTÍCULO IV – DISPOSICIONES FINANCIERAS**

- A. El costo estimado de los recursos y servicios descritos en el Artículo II de este Anexo B es US\$ 19,000.00, lo cual incluye el costo del lugar que se utilice, los cursos de entrenamiento, los servicios de intérpretes simultáneos, y los materiales del curso de entrenamiento que se provea a los participantes del curso.
- B. De conformidad con el Artículo IV del Acuerdo, la TSA y LACAC acuerdan que la TSA cubrirá sus propios costos y gastos ocasionados bajo este Anexo B y como se ha estimado en el Artículo IV.A de este Anexo B.
- C. De conformidad con el Artículo IV del Acuerdo, la TSA proveerá y será responsable por todos y cada uno de los gastos asociados con lo siguiente:
1. Salón de clases
  2. Materiales para la clase (copias de las presentaciones de PowerPoint para los estudiantes, papel y plumas, pantalla para el proyector, pizarra blanca con borrador, marcadores borrables en seco, y acceso a una copiadora de color y una impresora de color)
  3. Etiquetas de nombres para las mesas y la lista de nombres de la clase
  4. Servicios de interpretación durante el taller y la traducción de los materiales del taller
- D. De conformidad con el Artículo IV del Acuerdo, LACAC proveerá y será responsable por todos y cada uno de los gastos relacionados con lo siguiente: Viaje, alojamiento, viáticos, transporte terrestre local y otros gastos incidentales de los participantes del personal de la Secretaría de LACAC. LACAC también coordinará con sus Estados Miembros los oficiales que van a designar para que asistan y participen en el curso de entrenamiento descrito en el Artículo II y cubrirá el alojamiento, los viáticos, el transporte y otros gastos de dichos oficiales.
- E. El costo total estimado de los recursos y servicios descritos en el Artículo IV.C de este Anexo B es US\$ 19,000.00.

#### **ARTÍCULO V – VIGENCIA, DURACIÓN Y TERMINACIÓN**

Este Anexo B entrará en vigencia en la fecha de la última firma y se mantendrá en vigencia hasta que los servicios aquí descritos se hayan completado y todos los pagos, si alguno, se hayan hecho de acuerdo con el Artículo IV de este Anexo B y el Artículo IV del Acuerdo, a menos que este Anexo B o el Acuerdo se termine conforme con el Artículo IX del Acuerdo.

#### **ARTÍCULO VI – EL ANEXO ES PARTE DEL ACUERDO**

De conformidad con el Artículo III del Acuerdo, este Anexo B forma parte de, y es así incorporado por referencia en, el Acuerdo entre la TSA y LACAC.

### **ARTÍCULO VII – AUTORIDAD**

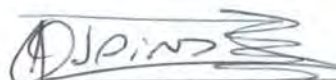
La TSA y LACAC están de acuerdo con lo provisto en este Anexo B, como se indica por las firmas de sus representantes debidamente autorizados.

PARA LA  
ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD  
EN EL TRANSPORTE  
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA



Paul Fujimura  
Administrador Auxiliar  
Oficina de Estrategias Globales

PARA LA  
COMISIÓN DE AVIACIÓN CIVIL DE  
AMÉRICA LATINA



Marco Ospina Yépez  
Secretario  
LACAC

Fecha: 18 Nov 2013

Fecha: 18/Nov./2013

Lugar: Washington, DC, USA

Lugar: WASHINGTON - USA